

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán averiguar por todos los medios que estén á su alcance, si en los de su respectiva jurisdicción se halla el paisano de oficio Cantero, que es conocido con el apodo de *Chito* ó *Chilo*; y en el caso de ser habido, dispondrán que inmediatamente se presente en esta Capital, calle Mayor núm. 54, con objeto de prestar una declaración ante el Fiscal militar de esta plaza D. Félix Ferrari alferrez del Regimiento infantería de Castilla.

Logroño 23 de Octubre de 1867.
—El Brigadier Gobernador militar, Francisco Garvayo.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada por V. I. á este Ministerio proponiendo que se dicten varias disposiciones para facilitar y llevar á efecto la redención de censos. Enterada S. M.:

Vista la ley de 1.º de Mayo de 1855; el artículo 240 de la instrucción de 31 de dicho mes y año; el Real decreto de 14 de Octubre de 1856 y la ley de 11 de Marzo de 1859:

Vistos los dictámenes emitidos por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado en dos expedientes promovidos por D. Manuel María Soria y

por el Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Castellón sobre los tipos á que deben verificarse las redenciones pedidas en determinadas épocas:

Resultando que son muchas las concedidas sin que los censatarios se cuiden de solventar su importe:

Considerando que si bien es voluntario el acto de pedir la redención, existe un contrato bilateral entre la Hacienda pública y el interesado desde el momento en que aquel se concede, teniendo ámbos contratantes acción expedita y legal para pedir y hacer que se cumpla lo ofrecido:

Considerando que en el citado artículo de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, al fijar el término de 15 días para verificar el pago de la capitalización ó del primer plazo, nada se establece que dé pretexto para suponer que la Administración no tiene medios para hacer cumplir lo que se la ofreció y aceptó:

Considerando que la instancia en que formalmente se pide la redención de un censo es de igual fuerza que la oferta que hace el comprador en la subasta de una finca desamortizable, y que la orden para redimir es idéntica a la adjudicación que se acuerda después del remate:

Considerando que si no existiera el derecho de obligar al censatario á llevar á efecto la redención solicitada, los expedientes de esta clase no serían mas que un entretenimiento estéril para la Administración:

Considerando por otra parte que los interesados que hayan pedido las redenciones en tiempo hábil y á la sombra de disposiciones que las concedían á tipos más beneficiosos que en época posterior, deben ser atendidos por la ley que entonces regía; sin que les perjudique el retraso ó descuido con que la Administración pudiera mirar ó cursar sus instancias, puesto que tal descuido no puede ser á los redimentos imputable:

Considerando que esta doctrina está reconocida como conveniente y justa por las expresadas Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y por la Asesoría general de este Ministerio:

Considerando, por último, que es de estricta justicia interpretar las disposiciones vigentes sobre este punto de una manera equitativa y prudente para no defraudar ni los derechos ni las esperanzas legítimamente adquiridas y para responder así al pensamiento desamortizador que tiende á anular las cargas dejando libre la propiedad; la Reina (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Las redenciones de censos una vez solicitadas y concedidas por la Administración en forma legal son obligatorias y respetables para el Estado y para los que las obtuvieron.

2.º Desde el día en que la aprobación de la redención se haga saber al censata-

rio y este satisfaga su importe ó el del primer plazo, concluye la obligación de abonar los réditos del censo, que no podrán ni deberán reclamarse.

3.º La aprobación de las redenciones de censos se hará saber á los censatarios, según dispone el art. 240 de la instrucción de 1.º de Mayo de 1855, en la forma establecida para las adjudicaciones de fincas por Real orden de 25 de Enero último.

4.º Los redimentos deberán concurrir á pagar el importe total de la redención ó del primer plazo, si así lo hubiesen obtenido, dentro de los 15 días marcados en el citado art. 240 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855.

5.º En el caso de no concurrir á hacer el pago en dicho plazo, la Administración hará saber al deudor que lo realice en el término de 10 días, sin que pueda apremiarle hasta que este término trascurra.

6.º Los apremios se ajustarán á las reglas marcadas en la Real orden de 3 de Setiembre de 1862, procediendo en último caso, si no hubiere otros bienes, contra la finca conocida, hasta realizar lo que por la redención se adeude.

7.º Las redenciones pretendidas antes de publicarse el Real decreto de 14 de Octubre de 1856 que suspendió la desamortización, serán concedidas á los tipos marcados en la ley de 1.º de Mayo de 1855, siempre que las solicitudes consten en las relaciones remitidas al Ministerio de Hacienda. También se otorgarán con tales ventajas aunque no consten en dichas relaciones, si consultados los libros de registro de las oficinas provinciales aparece indudablemente que las peticiones se hicieron con anterioridad á la publicación del expresado Real decreto.

8.º Para acreditar la presentación en tiempo hábil se ha de certificar por la Administración de Hacienda pública en la misma solicitud, y con vista de los registros y asientos, cuando aparezca respecto al día en que se presentó la instancia.

9.º Las redenciones pedidas después de publicado el Real decreto de 14 de Octubre de 1856, se ajustarán á los tipos marcados por la ley de 11 de Marzo de 1859 y demás disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1867.—Barzanallana.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NÚMERO 845.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi

autoridad procedan á la busca y detención de María Concepcion Palacios y de Alejandro Gómez y Gomez, cuyas señas se espresan á continuación y caso de ser habidos los remitan á mi disposición.

Logroño 19 de Octubre de 1867.
—El Gobernador accidental, Vicente Saenz de Cenzano.

Señas de Maria Concepcion.

Estatura baja, pelo negro, color moreno, edad 26 años, lleva un niño de 22 meses.

Id. de Alejandro Gomez.

Edad 26 años, estatura corta, vigote negro; viste pantalon de mahon y chaqueta de paño y gorro en la cabeza. Se dedica á titiritero.

NÚMERO 834.

A continuación se publican dos estados del Jefe del movimiento y tráfico del ferro-carril de Tudela á Bilbao que comprenden, uno los bultos facturados detenidos en el mes de Agosto último, y cuyos consignatarios han dejado de presentarse á recogerlos en las estaciones de Haro, Cenicero, Logroño y Calahorra; y el otro los objetos encontrados en las estaciones, via y trenes entre Briones, Alfaro y Rincon durante el citado mes de Agosto y el de Setiembre siguiente.

Los dueños de todos estos efectos pueden reclamarlos desde luego, teniendo entendido, que trascurrido un año sin hacerlo, se procederá á su venta en pública subasta y su producto se aplicará á los establecimientos de beneficencia, deducido el coste de custodia y almacenaje, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 172 del reglamento de 8 de Julio de 1859.

Logroño 17 de Octubre de 1867.—El Gobernador accidental, Vicente Saenz de Cenzano.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA Á BILBAO.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

MOVIMIENTO Y TRAFICO.

RECLAMACIONES.

ESTADO de los bultos facturados detenidos en depósito, y que no han sido recogidos por sus consignatarios en el mes de Agosto; y á cuya publicacion puede procederse en virtud del artículo 172 del Reglamento.

Número de las expediciones		Fecha de la detencion	Procedencia.	Destino.	Número y naturaleza de los bultos.		Peso.	Remitente.	Consignatario.	Observaciones.
2.817	G. V.	5 Agosto de 1867.	Bilbao.	Haro.	4	Cestos vacios.	81	Amorma.	Rodriguez.	»
398	G. V.	9 » »	Izarra.	id.	2	Barriles vacios.	15	Martinez.	Pinedo.	»
5.199	P. V.	12 » »	Bilbao.	Cenicero.	4	Bultos hierro.	92	Socios de Sta Agueda	A. Castel.	»
8.688	P. V.	14 » »	Irozy.	Logroño.	5	Bultos petróleo.	150	Forcadell.	V. de Perez.	»
3.777	G. V.	16 » »	Vitoria.	id.	1	Cesta vacias.	15	B Gil.	A. Ortega.	»
5.209	G. V.	28 » »	Bilbao.	id.	1	Fardo bacalao.	2	Loidi.	Garitano.	»
7.220	G. V.	30 » »	id.	Calahorra	1	Bulto cestos vacios.	25	S. Castelo.	F. Puente.	»

Bilbao 1.º de Octubre de 1867.—P. El Gefe del Movimiento y Tráfico, Horget.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA Á BILBAO

PROVINCIA DE LOGROÑO.

MOVIMIENTO Y TRAFICO.

RECLAMACIONES.

ESTADO de los bultos hallados en las Estaciones, en la Via y en los trenes á cuya publicacion ha de procederse segun el artículo 172 del Reglamento.

Número de orden.	Fecha en que se han hallado.	Nombre de la Estacion.	Detalle de los bultos.	Nombre de la persona que los ha hallado.	Punto donde se han hallado.
5	Setiembre 16	Brions.	1 sombrero de copa.	Recibido de un particular.	Tren 6.
6	» 16	»	1 paletó saco.	id.	id.
2	» 6	Alfaro.	1 sombrero viejo.	Vergara (Capatáz.)	Kilómetro 7.
73	Agosto 12	Rincon.	1 cesto vacío.	Jefe de Estacion.	Almacen.

Bilbao 1.º de Octubre de 1867.—P. El Gefe del Movimiento y Tráfico, Horget.

NUMERO 846.

DIRECCION DE CAMINOS VECINALES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NÓMINA de los dueños de los terrenos á quienes afecta la expropiacion de los que se han de ocupar por la planta de la carretera que desde esta Capital ha de conducir á su barrio del Cortijo.

D. Segundo Crespo.

D. Fernando Ureta.
Juan Manuel Perez.
Antonio Arenzana.
Lorenzo Apellaniz.
Victor Saez Martinez.
Benito Ruiz Martinez.
Isidoro Herreros.
Lorenzo Ruiz.
José Maria Fernandez Acellana.
Diego Fernandez.
Ecequiel Lorza.
Silvestre Martinez.
Herederos de D. Manuel Careaga.
Damián Olloqui.

D. Sebastian Gimeno.
Seminario Conciliar.
Facundo Silva.
Felipe de la Mata.
Vicente Fernandez Urrutia.
Cayetano Garcia.
Patricio Saenz.
Antero Gomez.
Antonio Villanueva.
Justo Matute.
Inocente Fernandez Valerio.
José Aragon.
Severo Echaure.
Juan Delgado.

D. Nicolás Zaldivar.
Herederos de D. José Crespo.
Ruñina Albo.
Juan Diez.
Lucas Rodrigañez.
Domingo Eguren.
Mariano Casado.
Ricardo Garcia.
Lesmes Dabalillo.
Angel Azcoitia.
Leandro Torralba.
Ana Urizar de Aldaca.
Leandro Dominguez.
Tomás Crespo.

D. Lorenzo Herreros.
 Pio Castejon.
 Matias Fernandez.
 Narcisa Velasco.
 José María Merino.
 Cándido Ibarra.
 Eusebio Iradier.
 María Soto.
 Victoriano Alcate.
 Dominica Martinez.
 Tiburcio Gutierrez.
 Toribio Ibarra.
 Manuel Treviño.
 Herederos de Catalina Nalda.
 Baldomero Treviño.
 María Santos Saez.
 Luis Velez.
 Agustin Treviño.
 Lucas Saez.
 Lázaro Soto.
 Aniceta Torres.
 Aniceto Melon.
 Baldomero Ibarra.
 Fermin Torres.
 Hilario Soto.
 Herederos de Toribia Saez.
 Gabino Velez.
 Matias Fernandez.
 Felix Cabezón.
 Bonifacio Aleson.
 Julian Torres.
 Eusebio Nalda.
 Inocencio Saez.
 Ciriaco Treviño.
 Eulalia Torres.
 Bonifacio Hurtado.
 Miguel Torres.
 Gregorio Ibarra.
 Florentino Melon.
 Victor Treviño.
 Demetrio Saez.
 Pedro Saez Valiente.

Herederos de Juliana Saez.
 D. Pedro Treviño.
 Tomás Saez.
 Gregorio Navajas.
 Pedro Regalado Torres.
 Herederos de Pio Melon.
 Pedro Gonzalez.
 Felix Treviño.
 Fernando Nestares.
 Ramon Moreno.
 Laureano Vargo.
 Urban Saez.
 Domingo Saez.
 Gerbasio Treviño.
 Lucas Hurtado.
 Eulogio Ibarra.
 María Treviño.
 Benito Vargo.
 Valentin Vandés.
 Mauricia Saez.
 Antonio Valdemoros.

Logroño 18 de Octubre de 1867. — El Director de Caminos Vecinales, Pedro Veciano Reca.

Lo que he dispuesto se anuncie en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados, y que en su virtud puedan dirigir á este Gobierno de provincia las reclamaciones que juzguen convenirles dentro del plazo de diez dias que al efecto les señalo con arreglo al art. 4.º del reglamento de 27 de Julio de 1853. — Logroño 19 de Octubre de 1867. — El Gobernador accidental, Vicente Saenz de Cenzano.

NUMERO 847.

D. Vicente Saenz de Cenzano, Gobernador accidental de esta provincia.

Hago saber: que el dia veinte del mes próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 40 robles, que en el monte de Entrena, partido judicial de Logroño, llamado Dehesa, y sitio titulado Matizal, se hallan señalados con el marco Real y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo por Real orden de seis de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles, son como sigue:

Número de árboles.	Diámetro en centímetros.	Altura en metros.	Precio de cada uno. Escds. mils.	IDEM TOTAL. Escds. mils.
40	30	10	3	120

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 120 escudos, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en la Sala Consistorial de Entrena, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dicho pueblo con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Dentro de las 24 horas siguientes á la del remate se admitirá la mejora de la 5.ª parte, y en las 24 subsiguientes las pujas á la llana que se hagan.

Logroño 19 de Octubre de 1867. — El Gobernador accidental, Vicente Saenz de Cenzano.

NUMERO 854.

Conforme con lo prevenido en Reales órdenes de 23 de Setiembre de 1848 y 4 de Abril de 1850, el Consejo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra como Ministro de Hacienda militar de esta

provincia ha fijado los precios de las especies de suministros que los Ayuntamientos hayan dado á las tropas y Guardia civil en los meses de Agosto y Setiembre últimos en la forma siguiente:

MES DE AGOSTO.

	Escds. mils.		Escds. mils.
Racion de pan de 0,70 centigramos.	»,096	Libra y media.	»,096
Quintal métrico de cebada.	5,750	Fanega.	1,800
Id. id. de paja.	1,100	Arroba.	»,190
Litro de aceite.	»,560	Libra.	»,270
Quintal métrico de carbon.	3,260	Arroba.	»,375
Id. id. de leña.	1,260	Id.	»,145

MES DE SETIEMBRE.

	Escds. mils.		Escds. mils.
Racion de pan de 0,70 centigramos.	»,100	Libra y media.	»,100
Quintal métrico de cebada.	6,180	Fanega.	1,960
Id. id. de paja.	1,800	Arroba.	»,214
Litro de aceite.	»,450	Libra.	»,224
Quintal métrico de carbon.	2,260	Arroba.	»,296
Id. id. de leña.	1,260	Id.	»,146

Y se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos á fin de que á la mayor brevedad presenten á su liquidacion los recibos de los suministros que hayan dado á las tropas y Guardia Civil en los espresados meses de Agosto y Setiembre últimos.

Logroño 22 de Octubre de 1867. — El Gobernador accidental, Vicente Saenz de Cenzano.

NUMERO 855.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procuren la busca y captura de José Masa Lisago que se hallaba en Autel sugeto á la vigilancia y caso de verificarlo lo remitan á mi disposicion.

Logroño 22 de Octubre de 1867. — El Gobernador accidental, Vicente Saenz de Cenzano.

NUMERO 842.

REGENCIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

En la Gaceta de Madrid núm. 281, correspondiente al dia 8 del presente mes, se

NOMBRE DEL PUEBLO. AÑO DE 186...

MES DE...

halla inserta la Real orden de 7 del mismo, la que en su parte dispositiva previene: «que los Notarios en vez de pasar á los Registradores de la propiedad el índice trimestral que espresa el art. 6.º de la Instruccion sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sugetos á Registro, lo remitan mensualmente á los liquidadores del impuesto en la forma y dentro del plazo que señala el artículo 20 del Real decreto de 29 de Junio último y á cuyo fin se acompaña á dicha Real orden el oportuno modelo.»

Lo que participo á VV. para su conocimiento y como ampliacion á mi circular de 6 del pasado Setiembre, dándome aviso de quedar enterados.

Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 16 de Octubre de 1867 — José María Montemayor — Sres. Jueces de 1.ª instancia de los partidos de la provincia de Logroño.

INDICE de las escrituras matrices por las cuales se han verificado traslaciones de dominio y constituido, tramitado, reconocido, modificado ó estinguido derechos sugetos á inscripcion segun la ley hipotecaria, que durante el espresado mes se han autorizado y consta en el protocolo corriente de la notaria á cargo del que suscribe.

Número de orden del protocolo.	Dia del mes.	NOMBRE de los otorgados.	OBJETO de la escritura.	CAPITAL Escudos.	OBSERVACIONES.
240	4	D. Gonzalo Ruiz...	Donacion de una casa	8000	El contrato tiene efecto de pacto de retroventa.
241	5	D. N.....	Venta de una dehesa	94000	
		D. N.....			

Fecha.

EL NOTARIO.

NOTA. Si en algun mes no autorizase el Notario ninguna escritura, dará en vez del indice parte negativa.

D. Joaquín Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: que declarado el concurso necesario á los bienes de D. Mariano Blanc y D. Carlos Pinedo, vecinos de esta capital, conocidos bajo la razon social de «Blanc y Pinedo,» y convocados á junta general de acreedores para el nombramiento de Síndicos, ha tenido lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado en el día de ayer, resultando elegidos Síndicos don Meliton Pancorbo y D. Saturio Paul y Urbina, Procuradores de dicho Juzgado, cuyo nombramiento se publica en este anuncio á fin de que los que tengan bienes, créditos ó efectos de los concursados, los entreguen á los expresados Síndicos.

Dado en Logroño á veintidos de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—**Joaquín Perez Comoto.**—Por mandado de S. S.ª, **Rafael Nágera.**

NUMERO 843.

D. Francisco Molina, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arnedo y su partido.

Por el presente, tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Domingo Fernández y Esteber, (a) Zurragalgo, natural de Tomiño, feligrés de Pontevedra, soltero de treinta y un años de edad; contra quien se sigue causa criminal en este Juzgado, como presunto autor de homicidio en la persona de Manuel Martínez y Quemada, ejecutado en la aldea de Peroblasco, la noche del once de Setiembre último; para que se presente en el término de nueve días á defenderse de los cargos que le resultan en dicho procedimiento, pues si lo verificase se le oirá y guardará justicia, y en otro caso, se seguirá y sustanciará en rebeldía, entendiéndose con los estrados del Tribunal las diligencias que hubiesen de practicarse, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Arnedo á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—**Francisco Molina.**—Por su mandado, **Pedro Moreno.**

NUMERO 837.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

ANUNCIO.

Resuelto por Reales órdenes de 5 y 9 del actual, que el abastecimiento del trigo, harina y cebada que durante un año necesite la Administracion militar para el servicio de provisiones del Ejército, se verifique por medio de contrataciones públicas por distritos, se convocan con tal objeto para el día 11 del mes de Noviembre inmediato, á las diez de la mañana, subastas simultáneas por distritos, que tendrán lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar y las Intendencias de los once distritos militares, bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, y con sujecion al pliego de condicio-

nes que se hallará de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias, así como la demostracion de las cantidades de cada especie que se toman por cálculo para la licitacion ordenada por distritos, y de cuyos documentos se dirijen con esta fecha copias á la Gaceta del Gobierno para su insercion; debiendo advertirse que los precios limites son reservados.

Las proposiciones podrán presentarse con separacion por cada artículo y distrito, y estarán redactadas con entera sujecion al modelo que se estampa á continuacion de este anuncio, acompañando los licitadores á sus ofertas documento justificativo de haber hecho el depósito que corresponda en la Caja general de los mismos ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las respectivas provincias; pero habiéndose determinado la reserva de los precios limites, la cantidad que se deposite para tomar parte en la subasta, será en vez de la que establece la condicion 10 del pliego, el cinco por ciento á que ascienda el valor total de la especie á que el interesado haga proposicion, calculado por el precio que consigne en su oferta.

Dichas proposiciones se han de hacer ante los respectivos tribunales de subasta, en pliegos cerrados, que se admitirán en la primera media hora de la señalada para el acto, sin que pueda retirarse ni presentarse despues otra alguna, por ningun concepto.

Además, y segun lo dispuesto en la última de las citadas Reales órdenes, se admitirán tambien proposiciones que comprendan dos ó mas distritos, y en igualdad de condiciones será preferida la que abrace mas de aquellos, y con mas motivo si comprendiese todo el Reino.

Los tribunales de subasta de los distritos solo podrán declarar *aceptada* aquella oferta que resulte mas ventajosa en cada artículo de las que se les presenten relativas á su demarcacion; limitándose á remitir y consignar en el acta las otras que reciban para dos ó mas distritos, á fin de que el tribunal superior pueda con vista de las obtenidas en los demás, declarar el remate de la que sea mas aceptable, segun la prevencion consignada en el párrafo anterior.

Todas las proposiciones que se hagan, aunque escedan de los precios limites, se harán constar en el acta de las subastas.

Finalmente, el remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio y condiciones establecidas para la contratacion del trigo, harina y cebada que necesita para un año la Administracion militar, se comprometo á encargarse del abastecimiento del artículo que á continuacion se expresa, con entera sujecion al indicado anuncio y condiciones y al siguiente precio.

Distrito de Castilla la Nueva.

El quintal métrico de trigo, á..... escudos.

(En igual forma se redactará la proposicion para la harina, siendo su precio tambien al quintal métrico; y lo mismo la de la cebada, con solo el variante de que

el precio se ha de hacer al hectolitro. Los que deseen estender sus proposiciones abrazando dos ó mas distritos, lo consignarán en una sola oferta, segun modelo, pero detallando los precios para cada uno de aquellos; advirtiéndole que se ha de hacer proposicion aparte para cada uno de los artículos por que deseen interesarse.)

Y para que sea válida esta proposicion, acompañe el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito (ó depósitos si es para mas de un distrito la proposicion.)

(Fecha y firma.)

Madrid 12 de Octubre de 1867.—El Intendente Secretario, **Manuel Bonafós.**

NUMERO 858.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 7 del actual, me remite el siguiente anuncio.

«Se hallan vacantes en la Facultad de Filosofia y Letras desde 24 y 26 de Agosto último, en que por Reales órdenes de la misma fecha fueron jubilados D. Esteban Ortiz Gallardo y D. Francisco Asensi que las obtenian, dos categorías de término, las cuales han de proveerse por concurso entre los catedráticos de ascenso de la misma facultad y que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.—En el término de un mes á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 19 de Octubre de 1867.—El Rector, **Jacobo de Olleta.**

NUMERO 859.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 29 de Setiembre me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en el Instituto local de Casariego de Tapia la Cátedra Psicología, Lógica y Ética, dotada con el sueldo anual de ochocientos escudos la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 16 del Real decreto de 22 de Enero próximo pasado.»

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Oviedo en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864 Para ser admitido á la oposicion, se necesita.—1.º Ser español.—2.º Tener 24 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser licenciado en la facultad de Filosofia y Letras, Bachiller en la misma facultad con anterioridad al Real decreto de 22 de Enero último, Doctor ó Licenciado en Teología.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documen-

tadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: «Del método inductivo.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado Reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este Distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 16 de Octubre de 1867.—El Rector, **Jacobo de Olleta.**

ANUNCIOS.

NUMERO 849.

Por renuncia del que la obtenia, se halla vacante la plaza de Aboyeur y herador de esta villa de Agoncillo, con la dotacion anual de cuarenta fanegas de trigo que cobrará el Profesor en el mes de Setiembre por repartimiento que al efecto se le entrará por la sociedad, compuesta de todo el vecindario, por iguales entre los mismos, en proporcion de los ganados que cada uno posea. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en término de quince días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial al Sr. Alcalde Presidente de la asociacion.

Agoncillo 9 de Octubre de 1867.—**Gregorio Burgos.**

LARREY AGUIRRE Y COMPAÑIA.—MADRID.

Destinos á proveer.

Esta casa comercial proveerá en los distritos de Cartagena y Murcia cuatro destinos, dos de Administradores y dos de Interventores, con el sueldo anual los primeros de 16.000 reales y los segundos de 12.000.

Los sujetos que aspiren obtener dichos destinos reunirán á las condiciones de conocimiento y honradez, la fianza en efectivo de sesenta mil reales los Administradores y cuarenta mil los segundos, gozando el interés de 8 por 100 anual pagadero por semestres.

Las citadas fianzas serán garantidas convenientemente.

Dirigirán sus pretensiones á las oficinas de esta casa en Madrid, calle de Espoz y Mina, número 17, principal de la derecha.

Se arrienda en pública subasta un molino harinero y otro de aceite situados ámbos juntos en la villa de Agoncillo, provincia de Logroño.

Los que quieran tomar parte en dicha subasta que se verificará el día tres del próximo mes de Noviembre á la una de la tarde se presentará en casa de D. Eladio Fernandez vecino de dicha villa.

IMP. DE F. MENCHACA.